

[TRADUCCIÓN DEL INGLÉS]

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE ANTE UN TRIBUNAL CONSTITUIDO DE
ACUERDO CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA
DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS, FIRMADO EL 5 DE
AGOSTO DE 2004
("CAFTA-RD")

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE CNUDMI DE 1976

- entre -

1. TCW GROUP, INC.
2. DOMINICAN ENERGY HOLDINGS, L.P.

"Demandantes"

- y -

LA REPÚBLICA DOMINICANA

"Demandada"

(y junto con las Demandantes, las "Partes")

Orden Procesal No. 2

Fecha: 15 de agosto de 2008

Los Miembros del Tribunal

Profesor Juan Fernández Armesto
Profesor Thomas Wälde
Profesor Karl-Heinz Böckstiegel (Presidente)

Esta Orden Procesal No. 2 registra los resultados de la discusión y de lo acordado entre las Partes y el Tribunal en la 1ª Reunión Procesal que tuvo lugar el 30 de julio de 2008, en las oficinas de Paul, Hastings, Janofsky & Walker LLP, Park Avenue Tower, 75 East 55th Street, New York, New York:

1. **Récord de Asistencia**

Los nombres de los asistentes a la Reunión Procesal son los siguientes:

El Tribunal:	Profesor Juan Fernández-Armesto Profesor Thomas Wälde Profesor Karl-Heinz Böckstiegel (Presidente)
De parte de las Demandantes:	Sr. Christopher F. Dugan (Paul, Hastings, Janofsky & Walker LLP) Sr. Joseph R. Profaizer (Paul, Hastings, Janofsky & Walker LLP) Sr. Robert L. Vitale (Gerente General y Asesor General, TCW Energy Partners, LLC)
De Parte de la Demandada:	Sr. John J. Kerr, Jr. (Simpson Thacher & Bartlett LLP) Sra. Janet Whittaker (Simpson Thacher & Bartlett LLP) Sra. Julissa Reynoso (Simpson Thacher & Bartlett LLP) Sra. Emma Lindsay (Simpson Thacher & Bartlett LLP) Sra. Leidilyn Contreras (Secretaría de Estado de Industria y Comercio) Dr. Miguel Alexis Payano (Corporación Dominicana de Empresas Electricas Estatales) Sr. Mariano Germán Mejía (Germán Mejía y Asociados)
Secretario al Tribunal:	Sr. Brooks W. Daly (Corte Permanente de Arbitraje)

2. **Fallos Anteriores**

2.1. Los fallos anteriores del Tribunal siguen siendo válidos a menos que se les modifique explícitamente. El Tribunal recuerda en particular los artículos siguientes de la **Orden Procesal No. 1** e incluye todo suplemento y modificación hecho durante la Reunión Procesal:

2.2. **7. Comunicaciones**

Después de la Reunión, se ha suprimido el párrafo 7.1 de la Orden Procesal No. 1 y se ha modificado la numeración de las secciones.

7.1. *Las Partes no comunicarán ex parte con ningún miembro del Tribunal ni de forma oral ni de forma escrita en relación con el caso del arbitraje.*

- 7.2. *Las Partes mandarán cada comunicación a cada miembro del Tribunal por correo electrónico confirmado luego por correo expreso, con copia a los representantes de la otra Parte. Se podrá confirmar por fax en vez de correo expreso si la comunicación no excede 15 páginas.*
- 7.3. *Se mandará una copia de toda comunicación al Registro.*
- 7.4. *Para facilitar su citación y manipulación en computadora, escritos y otras sumisiones largas se someterán en Microsoft Word y serán precedidas por un Índice de Materias.*
- 7.5. *Todos los documentos presentados se someterán sueltos, en carpetas con anillos, separados de los escritos y precedidos de un listado de estos documentos numerados de manera consecutiva, continuando esta numeración en sumisiones siguientes (C-1, C-2 etc. para las Demandantes; R-1, R-2 etc. para las Demandadas). Hasta lo posible, además, los documentos también deberán someterse en forma electrónica (de preferencia en Windows Word, o si no en Acrobat).*
- 7.6. *Toda comunicación escrita será considerada como válidamente presentada si es mandada a:*

Demandantes: a las direcciones de los representantes indicadas más arriba.

Demandada: a las direcciones de los representantes indicadas más arriba.

Los siguientes recipientes son añadidos a los Representantes de la Demandada (Oficina de Nueva York) en el párrafo 1 de la Orden Procesal No. 1:

**Julissa Reynoso, correo electrónico: jreynoso2@stblaw.com
Karen Abravanel, correo electrónico: kabravanel@stblaw.com
Emma Lindsay, correo electrónico: elindsay@stblaw.com**

Tribunal: a las direcciones indicadas más arriba.

La línea “CEPMLP/University of Dundee” es suprimida de la dirección del Prof. Wälde en el párrafo 3.1.1 de la Orden Procesal No. 1

Registro: a la dirección indicada más arriba.

- 7.7. *Las Partes mandarán copias de la correspondencia entre ellos al Tribunal sólo si está relacionada a un asunto que requiere que el Tribunal actúe de alguna manera, o si el Tribunal tiene que estar al tanto de algún acontecimiento relacionado con el caso.*

7.8. *Cada cambio de nombre, descripción, dirección, números de teléfono o fax, o correo electrónico tiene que ser comunicado inmediatamente por la Parte o miembro del Tribunal a todos los demás destinatarios mencionados en párrafos 1, 3 y 5.*

2.3. **8. Idioma del arbitraje**

Después de consultar a las Partes en la Reunión Procesal, el Tribunal determinará el idioma o los idiomas en que este procedimiento se llevará a cabo, de acuerdo con el Artículo 17(1) del Reglamento CNUDMI.

Después de la discusión en la Reunión Procesal, se decidió lo siguiente:

8.1. El inglés será el idioma oficial del arbitraje.

8.2. Comunicaciones por el Tribunal (incluso ordenes, decisiones, y laudos) y todas sumisiones y comunicaciones por las Partes serán hechas en inglés, incluso traducciones completas de cualquier declaración de testigo hechas en español y traducciones de las partes pertinentes de cualquier prueba documental o autoridad legal que no esté en inglés.

8.3. Traducciones al español de todo documento al cual se hace referencia en el párrafo 8.2 que no está ya en español será sometido o comunicado con ese documento o lo antes posible después de esto, y a más tardar dos semanas después de su sumisión o comunicación con excepción de laudos que podrán someterse hasta seis semanas después de que el laudo sea hecho.

8.4. Todo procedimiento oral será interpretado simultáneamente en inglés y español. La CPA como Registro se encargará de estas preparaciones.

2.4. **9. Lugar del arbitraje**

Después de consultar a las Partes en la Reunión Procesal, el Tribunal determinará el lugar del arbitraje, de acuerdo con el artículo 10.20 § 1 del CAFTA-RD y el artículo 16(1) del Reglamento CNUDMI.

9.1 En la Reunión Procesal las Partes acordaron que el lugar del arbitraje será Nueva York, Nueva York, EE.UU.

9.2 Es previsto que las audiencias se celebrarán en Nueva York, pero se recuerda que, según el Artículo 16.2 del Reglamento CNUDMI, audiencias o reuniones del Tribunal pueden ser celebradas en otros sitios.

3. Calendario

Tomando en cuenta el calendario propuesto por las Partes por medio del correo electrónico de las Demandantes del 27 de julio de 2008 y las discusiones tenidas en la Reunión Procesal, el calendario se establece como sigue:

- 3.1. Habrá una **bifurcación** del procedimiento con una 1ª etapa separada tratando solamente el tema de jurisdicción.
- 3.2. Según el Artículo 10.16 § 4(c) del CAFTA-RD, la Notificación de Arbitraje se someterá junto con el Escrito de Demanda. El Tribunal nota que de hecho el Escrito de las Demandantes del 17 de junio de 2008 combina a los dos.
- 3.3. Antes del viernes, 24 de octubre de 2008,

La Demandada somete un Escrito en materia de jurisdicción junto con todas las pruebas (documentos, así como declaraciones de testigos y declaraciones de expertos, si fuera el caso) en las que desea basarse la Demandada respecto a la cuestión de jurisdicción, de conformidad con las secciones sobre la prueba indicadas más abajo.
- 3.4. Antes del viernes, 16 de enero de 2009,

Las Demandantes someten una Contramemoria en materia de jurisdicción junto con todas las pruebas (documentos, así como declaraciones de testigos y declaraciones de expertos, si fuera el caso) en las que desean basarse las Demandantes respecto a la cuestión de jurisdicción, de conformidad con las secciones sobre la prueba indicadas más abajo.
- 3.5. Antes del viernes, 20 de febrero de 2009,

Cualquier “Parte no contendiente” como previsto en el Artículo 10.20 § 2 del CAFTA-RD podrá presentar una comunicación escrita y notificar al Tribunal si desea presentar una comunicación oral respecto a la interpretación del CAFTA-RD pertinente a la materia de jurisdicción en la Audiencia en materia de jurisdicción. Toda presentación o notificación hecha en virtud de este párrafo será hecha de conformidad con el párrafo 7 de la Orden Procesal No. 1, según modificado en el párrafo 2.2 de esta Orden.
- 3.6. Antes del viernes, 20 de febrero de 2009,
 - 3.6.1. Toda persona que quisiera presentar un escrito de *amicus curiae* en virtud del Artículo 10.20 § 3 del CAFTA-RD pertinente a la materia de jurisdicción podrá solicitar permiso del Tribunal para presentar susodicho escrito. El solicitante para permiso adjuntará el escrito a la solicitud.
 - 3.6.2. La solicitud para permiso para presentar un escrito de *amicus curiae* estará hecho conforme con lo siguiente:
 - (a) será de forma escrita, con fecha y firma puesta por la persona que presenta la solicitud e incluirá la dirección y otros contactos del solicitante;
 - (b) será no más largo que 5 páginas impresas;
 - (c) describirá al solicitante, incluyendo información, si fuera pertinente, sobre sus miembros y estado legal (por ejemplo, compañía, asociación

comercial u otra organización no gubernamental), sus propósitos generales, la naturaleza de sus actividades, y cualquier organización matriz (incluso cualquier organización que directamente o indirectamente controla al solicitante);

- (d) revelará si el solicitante tiene alguna afiliación directa o indirecta con alguna de las partes contendientes;
- (e) identificará cualquier gobierno, persona u organización que le ha dado alguna ayuda financiera u otra ayuda para preparar su escrito;
- (f) precisará la naturaleza del interés que el solicitante tiene en el arbitraje;
- (g) identificará las cuestiones específicas factuales o legales en el arbitraje que el solicitante ha tratado en su escrito;
- (h) explicará, refiriéndose a los factores precisados en el párrafo 3.6.5, porqué el Tribunal debería aceptar el escrito;
- (i) estará hecho en uno de los idiomas del arbitraje; y
- (j) cumplirá con el párrafo 7 de la Orden Procesal No. 1, según modificado en el párrafo 2.2 de esta Orden.

3.6.3. El escrito de *amicus curiae* sometido por el solicitante estará hecho conforme con lo siguiente:

- (a) tendrá la fecha y firma de la persona quien presenta el escrito;
- (b) será conciso y no más de 20 páginas impresas, incluyendo sus anexos;
- (c) expondrá una declaración precisa apoyando la posición del solicitante respecto a los asuntos;
- (d) solo tratará de cuestiones que quedan dentro del ámbito de la controversia; y
- (e) cumplirá con el párrafo 7 de la Orden Procesal No. 1, según modificado en el párrafo 2.2 de esta Orden.

3.6.4. El Tribunal fijará una fecha limite apropiada para recibir los comentarios de las partes contendientes y cualquier parte no contendiente respecto a la solicitud para permiso para presentar un escrito de *amicus curiae*.

3.6.5. En su proceso de determinar si otorgarán permiso para presentar un escrito de *amicus curiae*, el Tribunal tomará en cuenta entre otras el punto hasta el cual:

- (a) el escrito del *amicus curiae* ayudaría al Tribunal a decidir una cuestión factual o legal relacionada al arbitraje tras proveer una perspectiva, conocimiento particular o entendimiento que es diferente del de la partes contendientes;
- (b) el escrito del *amicus curiae* trataría de cuestiones que quedan dentro del ámbito de la controversia;
- (c) el *amicus curiae* tiene un interés significativo en el arbitraje; y
- (d) hay un interés público en la materia del arbitraje.

3.6.6. El Tribunal se asegurará que:

- (a) cualquier escrito de *amicus curiae* no crea problemas para el procedimiento; y

- (b) ninguna de la partes contendientes es excesivamente afectada o injustamente perjudicada por susodichas presentaciones.
- 3.6.7. El Tribunal emitirá su decisión sobre si otorga permiso para presentar un escrito de *amicus curiae*. Si permiso para presentar un escrito de *amicus curiae* es otorgado, el Tribunal fijará una fecha límite apropiada para que las partes contendientes puedan responder por escrito al escrito del *amicus curiae*.
- 3.6.8. El otorgar permiso para presentar un escrito de *amicus curiae* no requiere que el Tribunal responda a esa presentación en ningún momento durante el arbitraje. El otorgar permiso para presentar un escrito de *amicus curiae* no da derecho alguno al solicitante que presentó el escrito a hacer presentaciones adicionales en el arbitraje. *Amici curiae* no tienen legitimación procesal en el arbitraje y no tendrán ningún acceso especial, diferente del acceso otorgado a cualquier otro miembro del público, a los documentos producidos durante los argumentos, y sus presentaciones tendrán que ser limitadas a alegaciones sin poder introducir pruebas nuevas.
- 3.7. El Tribunal tiene entendido que no se requiere un proceso para la **divulgación de documentos** para el procedimiento en materia de jurisdicción. Sin embargo, dado que las Partes no pueden excluir la posibilidad que se harían solicitudes para documentos de uno u otro de ellos, el proceso siguiente se incluye aquí:
- 3.7.1. Antes del viernes, 23 de enero de 2009, las Partes podrán solicitar la divulgación de documentos de la otra Parte (enviando una copia al Tribunal).
- 3.7.2. Antes del viernes, 6 de febrero de 2009, la Parte recipiente de la solicitud o divulga los documentos solicitados o responde con una objeción y su razonamiento a la otra Parte (enviando una copia al Tribunal).
- 3.7.3. Antes del viernes, 13 de febrero de 2009, las Partes intentan ponerse de acuerdo respecto a la divulgación de los documentos a los cuales se ha hecho objeción.
- 3.7.4. Antes del viernes, 20 de febrero de 2009, hasta el punto que no pueden ponerse de acuerdo, las Partes podrán someter solicitudes y su razonamiento al Tribunal en por medio de un llamado *Redfern Schedule* para ordenar la divulgación de los documentos.
- 3.7.5. Antes del viernes, 27 de febrero de 2009, el Tribunal decide respecto a las susodichas solicitudes.
- 3.7.6. Antes del viernes, 6 de marzo de 2009, las Partes divulgan los documentos como los fueron ordenados por el Tribunal.
- 3.8. Antes del viernes, 17 de abril de 2009,
- La Demandada somete un Escrito de Refutación en materia de jurisdicción, junto con toda prueba adicional (documentos, así como declaraciones de testigos y

declaraciones de expertos, si fuera el caso) en la que desea basarse la Demandada, de conformidad con las secciones sobre la prueba indicadas más abajo, pero sólo en refutación al Escrito de las Demandantes de 1ª ronda.

3.9. Antes del viernes, 29 de mayo de 2009,

Las Demandantes someten un Escrito de Refutación en materia de jurisdicción, junto con toda prueba adicional (documentos, así como declaraciones de testigos y declaraciones de expertos, si fuera el caso) en la que desean basarse las Demandantes, de conformidad con las secciones sobre la prueba indicadas más abajo, pero sólo en refutación al Escrito de la Demandada de 2ª ronda.

3.10. El martes, 15 de septiembre de 2009,

Audiencia en materia de jurisdicción de un día en la ciudad de Nueva York; si fuera necesario examinar a testigos o expertos, se podrá prolongar esta audiencia hasta los tres días si lo considera necesario el Tribunal tras haber consultado a las Partes y tendrá lugar del 15-17 de septiembre de 2009.

3.11. Lo antes posible, después de la Audiencia en materia de jurisdicción, y a más tardar del 31 de enero de 2010, el Tribunal decidirá en que manera tratar la materia de jurisdicción e informará a las Partes mediante orden, laudo o bien, de otra manera. En la Reunión Procesal las Partes acordaron que el Artículo 10.20 § 9(a) del CAFTA-RD no se aplica a cualquier decisión o laudo que dicte el Tribunal en materia de jurisdicción.

3.12. Como precaución, el horario que sigue es establecido en caso que el tribunal acepta jurisdicción sobre todo o parte del caso:

3.13. Antes del viernes, 26 de marzo de 2010,

Las Demandantes someten, actualizando su Escrito de Demanda ya sometido, un Escrito sobre el fondo de 1ª ronda junto con toda prueba adicional (documentos, así como declaraciones de testigos y declaraciones de expertos, si fuera el caso) en la que desean basarse las Demandantes respecto al fondo, de conformidad con las secciones sobre la prueba indicadas más abajo.

3.14. Antes del viernes, 21 de mayo de 2010,

La Demandada somete un Escrito sobre el fondo de 1ª ronda junto con toda prueba adicional (documentos, así como declaraciones de testigos y declaraciones de expertos, si fuera el caso) en la que desea basarse la Demandada respecto al fondo, de conformidad con las secciones sobre la prueba indicadas más abajo.

3.15. Antes del viernes, 2 de julio de 2010,

Cualquier "Parte no contendiente" como previsto en el Artículo 10.20 § 2 del CAFTA-RD podrá presentar una comunicación escrita y notificar al Tribunal si desea presentar una comunicación oral respecto a la interpretación del CAFTA-RD

pertinente al fondo en la Audiencia sobre el fondo. Antes de esta misma fecha, toda persona que quisiera presentar un escrito de *amicus curiae* en virtud del Artículo 10.20 § 3 del CAFTA-RD pertinente al fondo podrá solicitar permiso del Tribunal para presentar susodicho escrito. El solicitante para permiso adjuntará el escrito a la solicitud. Toda presentación o notificación hecha en virtud de este párrafo será hecha de conformidad con el párrafo 7 de la Orden Procesal No. 1, según modificado en el párrafo 2.2 de esta Orden. En el caso de escritos de *amicus curiae*, serán hechos de conformidad con los párrafos 3.6.2 a 3.6.8 de esta Orden.

3.16. Dado que las Partes no pueden excluir la posibilidad que se harán solicitudes para documentos pertinentes al fondo de uno u otro de ellos, el proceso siguiente se incluye aquí:

3.16.1. Antes del viernes, 4 de junio de 2010, las Partes podrán solicitar la divulgación de documentos de la otra Parte (enviando una copia al Tribunal).

3.16.2. Antes del viernes, 18 de junio de 2010, la Parte recipiente de la solicitud o divulga los documentos solicitados o responde con una objeción y su razonamiento a la otra Parte (enviando una copia al Tribunal).

3.16.3. Antes del viernes, 25 de junio de 2010, las Partes intentan ponerse de acuerdo respecto a la divulgación de los documentos a los cuales se ha hecho objeción.

3.16.4. Antes del viernes, 2 de julio de 2010, hasta el punto que no pueden ponerse de acuerdo, las Partes podrán someter solicitudes y su razonamiento al Tribunal en por medio de un llamado *Redfern Schedule* para ordenar la divulgación de los documentos.

3.16.5. Antes del viernes, 9 de julio de 2010, el Tribunal decide respecto a las susodichas solicitudes.

3.16.6. Antes del viernes, 16 de julio de 2010, las Partes divulgan los documentos como los fueron ordenados por el Tribunal.

3.17. Antes del viernes, 3 de septiembre de 2010,

Las Demandantes someten un Escrito de Refutación sobre el fondo junto con toda prueba adicional (documentos, así como declaraciones de testigos y declaraciones de expertos, si fuera el caso), pero sólo en refutación al Escrito de la Demandada de 1ª ronda o respecto a nuevas pruebas surgidas del proceso para la divulgación de documentos indicado más arriba.

3.18. Antes del viernes, 22 de octubre de 2010,

La Demandada somete un Escrito de Refutación sobre el fondo junto con toda prueba adicional (documentos, así como declaraciones de testigos y declaraciones de expertos, si fuera el caso), pero sólo en refutación al Escrito de Refutación sobre el fondo de las Demandantes o respecto a nuevas pruebas surgidas del proceso para la divulgación de documentos indicado más arriba.

3.19. Posterior a esta fecha, no se permitirá someterse nuevas pruebas, a menos que lo convengan las Partes entre ellas o que el Tribunal lo autorice explícitamente.

3.20. Antes del miércoles, 3 de noviembre de 2010, las Partes someten

* notificaciones de los testigos y expertos presentadas por estos mismos o por la otra Parte que desean examinar en la Audiencia,

* y una lista cronológica de todas las pruebas con indicaciones sobre el lugar en que se puede encontrar los documentos respectivos en el archivo.

3.21. El miércoles, 10 de noviembre de 2010, se tendrá por teléfono o en persona una Conferencia preliminar a la Audiencia entre las Partes y el Tribunal, si fuera considerada necesaria por el Tribunal.

3.22. Lo antes posible después de esto, el Tribunal emitirá una Orden Procesal respecto a los detalles sobre la Audiencia sobre el fondo.

3.23. **Audiencia sobre el fondo**

Fechas: del 6 al 10 de diciembre de 2010,
y, si fuera considerado necesario por el Tribunal tras consultar a las Partes, prolongado a continuar del 13 al 15 de diciembre de 2010.

Lugar: Ciudad de Nueva York

3.24. Antes de las fechas límites fijadas al fin de la Audiencia tras consultar a las Partes, la Partes someterán

* Escritos Pos-Audiencia (ningún nuevo documento permitido)

* y Demandas para las Costas del Arbitraje.

4. **Pruebas**

Además de las siguientes disposiciones, las Partes y el Tribunal pueden utilizar, como directiva suplementaria, las “Reglas de la IBA sobre Práctica de Pruebas en el Arbitraje Comercial Internacional”, siempre sujetas a los cambios considerados por el Tribunal como apropiados para este caso.

5. **Pruebas documentales**

5.1. Se someterán con los escritos todos los documentos (que incluirán los textos de todas las disposiciones legales, casos y autoridades legales) considerados como pertinentes por las Partes, según se estipula en el Calendario.

- 5.2. Se someterán todos los documentos en la forma prevista en la sección sobre comunicaciones.
- 5.3. No se permitirán nuevas alegaciones o pruebas factuales después de las fechas indicadas más arriba en el Calendario para la presentación de los Escritos de Refutación, a menos que lo convengan las Partes entre ellas o que el Tribunal lo autorice explícitamente.
- 5.4. Documentos redimidos en otro idioma que el inglés vendrán acompañados por una traducción al inglés.
- 5.5. A menos que una Parte haga una objeción dentro de las dos semanas siguientes a la recepción de un documento o que se encontrare una objeción posterior justificada por el Tribunal:
 - * se acepta que un documento proviene de la fuente indicada en el documento;
 - * se acepta una copia de una comunicación enviada sin prueba adicional como habiendo sido recibida por el destinatario; y
 - * se acepta como correcta una copia de un documento y su traducción al inglés, si la hubiera.

6. Pruebas de testigos

- 6.1. Se someterán las Declaraciones escritas de todos los testigos junto con los Escritos mencionados más arriba dentro los límites de tiempo estipulados en el Calendario y en la forma indicada más arriba en la sección sobre comunicaciones.
- 6.2. Para hacer el uso más eficiente del tiempo en la Audiencia, se utilizarán generalmente Declaraciones de testigo escritas en lugar de un interrogatorio aunque el Tribunal puede admitir excepciones. Por lo tanto, en la medida en que, en la Audiencia, tales testigos son invitados por la Parte que hace la presentación o son pedidos presentarse por la otra Parte, el tiempo de audiencia disponible debe estar reservado principalmente a la contrainterrogatoria y a la reinterrogatoria, así como a las preguntas de los Árbitros.

7. Pruebas de expertos

Si las Partes desean presentar el testimonio de un experto, se aplicará el mismo procedimiento que para los testigos.

8. Audiencias

Sujeto a cambios hechos en el procedimiento a seguir hasta llegar a las Audiencias, se establece lo siguiente para las Audiencias:

- 8.1. Las fechas son las fijadas en el Calendario más arriba.
- 8.2. No se permitirá presentar ningún nuevo documento en las audiencias pero se podrán presentar pruebas demostrativas utilizando los documentos sometidos anteriormente de conformidad con el Calendario.
- 8.3. Se hará una **transcripción** simultánea de las Audiencias que será entregada a las Partes y a los Árbitros. Se hará una transcripción en inglés y español de las Audiencias. La CPA como Registro se encargará de estas preparaciones.
- 8.4. **Audiencia en materia de jurisdicción:**
 - 8.4.1. La Audiencia se tendrá en las oficinas de Simpson Thacher & Bartlett LLP en la Ciudad de Nueva York el 15 de septiembre de 2009, con la posibilidad de prolongarla del 15-17 de septiembre de 2009. Las Partes cooperarán entre sí y con la CPA para hacer las preparaciones necesarias.
 - 8.4.2. Suponiendo que no se deberá examinar testigos ni expertos y que la Audiencia sobre la jurisdicción es limitada a un día, la **Orden del día** será como sigue:
 1. Breve introducción por el Presidente del Tribunal.
 2. Declaración de apertura por la Demandada de máximo 1 hora.
 3. Declaración de apertura por los Demandantes de máximo 1 hora.
 4. Preguntas por el Tribunal y sugerencias relativas a los asuntos particulares a examinar en más detalle en la 2ª ronda de presentaciones por las Partes.
 5. Presentación de la 2ª ronda por la Demandada de máximo 1 hora.
 6. Presentación de la 2ª ronda por los Demandantes de máximo 1 hora.
 7. Preguntas finales por el Tribunal.
 8. Discusión sobre si se consideran necesarios Escritos Pos-Audiencia y sobre cualquier otro asunto para el procedimiento ulterior.

Los miembros del Tribunal pueden formular preguntas en cualquier momento considerado adecuado.

- 8.5. **Audiencia sobre el fondo:**
 - 8.5.1. Si fuera necesaria una Audiencia sobre el fondo, se fijarán más detalles al respecto después de la Audiencia en materia de jurisdicción y tras haber consultado las Partes.
 - 8.5.2. Dado el tiempo disponible durante el periodo atribuido a la Audiencia en el Calendario, el Tribunal piensa establecer periodos de tiempo máximos iguales de los que podrán disponer ambas Partes (Demandantes y la Demandada). Se podrá modificar ese principio a más tardar en el momento de la Conferencia preliminar a la Audiencia.

9. Prórrogas de las fechas límites y otras decisiones de procedimiento

- 9.1. Se podrán acordar pequeñas prórrogas entre las Partes, con la condición de que éstas no afecten las fechas ulteriores del Calendario y que se informe el Tribunal antes del vencimiento de la fecha original.
- 9.2. El Tribunal sólo concederá prórrogas de las fechas límites en situaciones excepcionales y con la condición de que se le someta una petición inmediatamente después del acontecimiento que impidiera a una Parte cumplir con la fecha límite.
- 9.3. El Tribunal indicó a las Partes, y éstas tomaron nota de ello, que dados los viajes y otros compromisos de los Árbitros, puede ocurrir que éstos tomen cierto tiempo para responder a las comunicaciones de las Partes y a decidir sobre ellas.
- 9.4. Las decisiones de procedimiento serán emitidas por el presidente del Tribunal tras haber consultado sus coárbitros o, en casos de urgencia o si no se pudiera contactar a un coárbitro, por él solo.

10. Transparencia del procedimiento

- 10.1. El procedimiento es sujeto al Artículo 10.21 del CAFTA-RD.
- 10.2. Además de esa disposición, lo siguiente se aplicará:
 - 10.2.1 Documentos que tienen que hacerse disponibles al público de conformidad con el Artículo 10.21 del CAFTA-RD podrán publicarse por la Demandada en la siguiente página web:
http://www.seic.gov.do/comercioexterior/DR_Cafta/Notificaciones.aspx.
Con el permiso de las Partes, la CPA también hará información disponible al público en su sitio web: www.pca-cpa.org.
 - 10.2.2 Las Partes podrán pedir a la CPA de enviar copias de documentos u otra información a las Partes no contendientes del CAFTA-RD.
 - 10.2.3 La CPA, tras consultar a las Partes, hará las preparaciones necesarias para la asistencia pública en las audiencias.

De parte del Tribunal

[firmado]

Karl-Heinz Böckstiegel
Presidente del Tribunal